



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO

28 OCT 2020

RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00205

EJECUTANTE: LUIS ALBERTO RUIZ LUQUE

EJECUTADOS: LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO y CARMEN NAVARRO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por el señor la cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sirvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

SABANALARGA -ATLANTICO

28 OCT 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por LUIS ALBERTO RUIZ LUQUE a través de apoderado judicial Dr. JORGE CARRILLO NAVARRO en contra de LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO .-

Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al número de cedula aportado en libelo de la demandada respecto al demandado señor (A) LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO con cc No.22.552.640 y el que aparece en el titulo letra de cambio cedula No.22.652.640 ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Igualmente se observa que no cumple con lo ordenado en el artículo 806 del año 2.020 en su numeral 2 del artículo 5 así.

En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional de abogados, revisado la presente demanda se observa que el poder carece de ello.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) JORGE CARRILLO NAVARRO, como apoderado judicial de LUIS ALBERTO RUIZ LUQUE , con la facultad del poder conferido para este asunto.-..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -JUEZ- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

JUZGADO 1º. PROMISCOO MUNICIPAL ORAL
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
Sabanalarga
30 OCT 2020
El auto anterior se notificó por estado
083 en la fecha
F. E. Secretario *Juo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09d7b5770b902f56105fb5f5d0e29c9ad0a635b71058e2ba596da4e34c5c7c3

Documento generado en 28/10/2020 10:17:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>